

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora juez, resolviendo recurso de reposición, admitiendo contestación de la demanda y fijando fecha para audiencia.

No corrieron términos los días 29 de abril, 5, 12, 25 y 26 de mayo de 2021 con ocasión a las jornadas de protesta adelantadas dentro del marco del paro nacional.

No corrieron términos el 18 y 19 de mayo de 2021 con ocasión al cierre del despacho generado por cambio de secretario.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1296**  
Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Demandante: **JESSENIA ALVAREZ PEREZ Y JUAN  
MANUEL ALVAREZ PEREZ**  
Demandado: **LUIS EMILIO ALVAREZ QUINTANA**  
Radicación: **76001-3110-001-2021-00063-00**  
Providencia: **Resuelve Memoriales**

**I. ASUNTO:**

Se decide sobre los siguientes memoriales:

**1. NOTIFICACIÓN DEMANDADO-** Memorial del 28 de abril de 2021

Se recibe a través del correo institucional constancia de la notificación que la parte actora le realizó al demandado en los términos establecidos en el Decreto 806 de junio de 2020

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de envío:	28 de abril de 2021
Dos días:	30 de abril y 3 de mayo de 2021
Término para interponer recursos:	4, 6 y 7 de mayo de 2021

Diez días para contestar:

4 al 24 de mayo de 2021

La notificación se tiene por surtida el 3 de mayo de 2021 en atención a lo dispuesto en Decreto 806 de junio de 2020

## **2. RECURSO DE REPOSICION- Memorial 6 de mayo de 2021**

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Presentación Recurso Reposición:

6 de mayo de 2021

Dos días:

7 y 10 de mayo de 2021

Término de traslado:

11, 13 y 14 de mayo de 2021

Fecha Descorre Traslado:

6 de mayo de 2021

### **II. ANTECEDENTES:**

Presenta la apoderada del demandado recurso de reposición contra el Auto 873 del 23 de abril de 2021 en el cual se admitió la demanda.

Recurso enviado a la parte contraria a través del correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020, razón por la cual no se corrió traslado de este mediante la fijación en lista y adicionalmente la parte demandante descorrió el traslado

#### **II. 1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

La abogada Ximena Leal Tello identificada con cédula 29.117.865 y Tarjeta profesional 189.013 a quien se le reconocerá personería para actuar, sustenta el recurso interpuesto en los términos que siguen:

- Habrá de precisarse que se fija una cuota alimentaria sin tener certeza de la capacidad económica del demandado, señor Luis Emilio Álvarez Quintana y es un requisito sine qua non, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 397 del Código General del Proceso.

Posteriormente, encontrándose en el término para ello la parte actora descorrió el traslado en los siguientes términos:

- El artículo 8 del decreto 806 de 2020, párrafo tercero, ordena que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación personal junto con el auto admisorio fue enviada al demandado el día **28 de abril** de 2021 con copia a este Despacho Judicial.

Transcurrieron los días **29 y 30** de abril para entenderse realizado la notificación personal.

En consecuencia, el día **3 de mayo** de 2021 empezaron a correr los términos de tres días para formular el recurso de reposición, venciendo el plazo el día **5 de mayo**.

Siendo así, **este recurso fue presentado por fuera de términos**.

- Como quiera que la capacidad económica del demandado solo la puede certificar la empleadora NUEVA EPS y la ley, le otorgó a su Señoría la facultad para que de oficio decrete las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado, si las partes no las hubieren aportado, le ruego oficiar a la Nueva EPS para que certifique sobre la totalidad de ingresos y otros componentes salariales que recibe el demandado. Art. 397 numeral 3.

### **III. CONSIDERACIONES:**

- a. El recurso de reposición fue presentado dentro del término establecido para ello, teniendo en cuenta que no corrieron términos durante las jornadas de protesta llevadas a cabo en el marco del paro nacional.
- b. Ahora, si bien es cierto la cuota alimentaria provisional fue fijada sin que para ese momento obrara en el expediente prueba de la capacidad económica del demandado, pero también es cierto, que se fijó la cuota alimentaria, en una cuantía total de un salario mínimo legal vigente en Colombia, esto es el 50% del salario mínimo para cada alimentario; para el año 2021, no sobrepasando lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 397, que exige para la fijación de cuota alimentaria superior a un salario mínimo legal vigente acreditar la capacidad del demandante, cumpliendo la parte actora con la acreditación de la necesidad del y la alimentaria en su condición de estudiantes universitarios.

- c. También se afirmó en los hechos de la demanda que el demandado trabaja como jefe de auditoría en la NUEVA EPS y sus ingresos son aproximadamente de \$5.000.000.00 mensuales y se repite no se fijó la cuota alimentaria por cuantía superior a un salario mínimo para los dos alimentarios, por no acreditarse tal valor de ingresos.
- d. En la contestación de la demanda se allegó como prueba certificación laboral expedida por la Nueva EPS, entidad en la cual el señor Luis Emilio Álvarez Quintana labora como Enfermero de Auditoría General, en ella se indica que la asignación salarial del señor Álvarez asciende a \$3.921.000, luego de aplicadas las deducciones de ley resulta un valor neto de \$3.450.800.
- e. Volviendo a la suma fijada por este despacho por concepto de alimentos provisionales, ésta se calculó teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente en Colombia, esto es el 50% del salario mínimo para cada alimentario; para el año 2021 esta cifra equivale a \$454.263 para cada hijo.
- f. Lo anterior, permite evidenciar que el valor fijado por esta juzgadora como cuota alimentaria provisional para Jessenia Álvarez Pérez y Juan Manuel Álvarez Pérez, se ajusta a la condición del demandado, de su vinculación laboral con una empresa, como se afirmó en los hechos de la demanda.

Es así como no se ha reponer para revocar el Auto 873 del 23 de abril de 2021 en el cual se admitió la demanda y se fijó cuota alimentaria provisional a cargo del señor Luis Emilio Álvarez Quintana.

#### **IV. REFORMA DE DEMANDA-** Memorial 11 de mayo de 2021

La apoderada de la parte actora presenta reforma de la demanda, sin embargo, nos encontramos frente a un proceso verbal sumario en el cual ésta no es admisible tal como lo indica el artículo 392 en su inciso 4:

*“...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”*

Se ha de inadmitir la reforma de demanda planteada por la togada por lo ya expuesto.

## V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Fecha envío contestación y excepciones: 18 de mayo de 2021  
Dos días: 20 y 21 de mayo de 2021  
Término de traslado: 24, 27 y 28 de mayo de 2021  
Descorre traslado: No hubo pronunciamiento

*“...Decreto 806. Artículo 9.- Parágrafo: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones, se procederá a convocar a las partes a audiencia única virtual en los términos del artículo 372 y 373 CGP

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

### RESUELVE:

**PRIMERO. – Reconocer** personería para actuar a la abogada Ximena Leal Tello identificada con cédula 29.117.865 y Tarjeta profesional 189.013 para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO. – No reponer** para revocar el Auto Auto 873 del 23 de abril de 2021 por lo expuesto en este proveído

**TERCERO. – Inadmitir** la reforma de demanda planteada por la apoderada de la parte actora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 392 inciso 4.

**CUARTO. -** Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **23 de SEPTIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**QUINTO. -** Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**SEXTO.** - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**SÉPTIMO.** - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**OCTAVO.** - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**NOVENO.** - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**DÉCIMO.** - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**UNDÉCIMO.** - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES**

1. Registro civil de nacimiento de Juan Manuel Álvarez Pérez
2. Registro civil de nacimiento de Jessenia Álvarez Pérez
3. Fotocopia del recibo de matrícula de Jessenia Álvarez Pérez
4. Fotocopia del recibo de matrícula de Juan Manuel Álvarez Pérez
5. Constancia de pago de alquiler en Neiva
6. Fotocopia de la constancia de ingresos de la madre de los demandantes
7. Fotocopia del recibo de servicios públicos
8. Fotocopia del recibo de gas
9. Fotocopia recibo internet
10. Fotocopia del contrato de arrendamiento.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Declaración de la señora Lina Maritza Cuenca
2. Certificación salarial del señor Luis Emilio Álvarez Quintana
3. Comprobante de nómina de Luis Emilio Alvarez Quintana
4. Registro civil de Salome Alvarez Cuenca
5. Certificación de la EPS Sanitas de afiliación del señor Luis Emilio Alvarez Quintana y sus beneficiarios Lina Maritza Cuenca Marín, Nicole Dayana Sanchez Cuenca, Salome Alvarez Cuenca, Jessenia Alvarez Perez y Juan Manuel Álvarez Pérez
6. Copias de las cédulas de ciudadanía

**c. INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte a los jóvenes Jessenia Álvarez Pérez y Juan Manuel Álvarez Pérez, aquí demandantes. (Solicitado por la apoderada del demandado)
- Se decreta de oficio, escuchar en interrogatorio de parte al señor LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA, aquí demandado.

**d. PRUEBA TESTIMONIAL:**

- Recibir testimonio a la señora Gina Marcela Giraldo Marin identificada con cédula 1.118.285.376 la que se citará para audiencia virtual al correo electrónico [ginaamarina13@gmail.com](mailto:ginaamarina13@gmail.com)
- Recibir testimonio a la señora Amady Pasuy Erazo identificada con cédula 38.464.846 la que se citará para audiencia virtual al correo electrónico [amadypasuy@outlook.com](mailto:amadypasuy@outlook.com)
- Recibir testimonio a la señora Lina Maritza Cuenca Marín identificada con cédula 38.669.305 la que se citará para audiencia virtual al correo electrónico [maritza.cuenca.30@hotmail.com](mailto:maritza.cuenca.30@hotmail.com)

Objeto de la prueba: Declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- Recibir testimonio a la señora Adelaida Pérez Cedeño identificada con cédula 38.669.305 la que se citará para audiencia virtual al correo electrónico [perez1093@hotmail.es](mailto:perez1093@hotmail.es)

Objeto de la prueba: Declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**e. OFICIOS SOLICITADOS:**

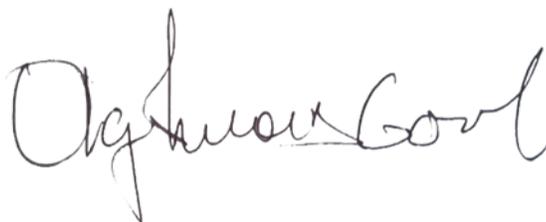
- Se niega oficiar a la Nueva EPS para que certifique la totalidad de los ingresos y otros componentes salariales que devenga el demandado, toda vez que la certificación laboral ya fue aportada con la contestación de la demanda.

**DUODÉCIMO.** –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u)

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

**NOTIFIQUESE**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Jueza